

**VISTOS**; el Informe N° 000030-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación Nº 000067-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

## **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la norma citada, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) colecciones y ejemplares singulares de zoología, botánica, mineralogía y los especímenes de interés paleontológico; ii) bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y, con los acontecimientos de importancia nacional; iii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; iv) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material y v) otros objetos que sean declarados como tales o sobre los que exista la presunción legal de serlos;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura - ROF, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde al Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;





Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles de la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, a través del Oficio N° 045-2021-OFSSFJL, la Orden Franciscana Seglar San Francisco de Jesús de Lima Provincia de los Doce Apóstoles del Perú, no emite oposición a la declaración de Patrimonio Cultural de la Nación de los once bienes muebles de su propiedad que corresponden a once lienzos de autoría de Miguel Mateo Maldonado y Cabrera;

Que, mediante Informe N° 000030-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes N° 000007-2020-DRBM-VRM/MC y N° 000032-2021-DRBM/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles, a través de los cuales se emitió opinión técnica favorable para la declaratoria de once bienes muebles como Patrimonio Cultural de la Nación, conforme se detalla en los informes técnicos citados;

Que, los once lienzos de Miguel Cabrera reúnen un alto grado de valor artístico, histórico y social. Se reconoce su importancia como testimonio de las relaciones comerciales desarrolladas entre los virreinatos desde el siglo XVI, principalmente entre el Virreinato del Perú y el Virreinato de Nueva España cuyas obras pictóricas generaron mucho interés y aceptación en tierras peruanas, llegando a ser masiva la importación de las mismas. De esta manera, no tardó en darse el proceso de apropiación e identidad para con las obras recibidas, constituyendo hoy parte del legado artístico de nuestro pasado virreinal. A esto se suman las cualidades artísticas de los once lienzos que en grandes formatos representan la vida pública de Jesús. Su autoría le pertenece a Miguel Mateo Maldonado y Cabrera, nacido aproximadamente a fines del siglo XVII en Antequera, Valle de Oaxaca, México, considerado como uno de los pintores más representativos del siglo XVIII por la maestría en la ejecución de su técnica, estilo y composición, destacando el empleo de los colores donde predomina el azul y el verde; y el notable tratamiento de los rostros dulces y expresivos. Finalmente, se identifica su relación con la historia de la Orden Terciaria Franciscana, hoy llamada Orden Franciscana Seglar San Francisco de Jesús de Lima Provincia de los Doce Apóstoles del Perú quien recibió las obras en calidad de donación de manos de Matías Maestro en 1808, pinturas que desde entonces fueron acogidas en la Casa de Ejercicios de la Orden, formando parte de su valiosa colección de bienes culturales muebles. La recuperación y repatriación de las obras constituyen un logro para la restitución del legado patrimonial peruano;

Que, se identifica su importancia histórica por su asociación a la Orden Franciscana Seglar San Francisco de Jesús de Lima Provincia de los Doce Apóstoles del Perú, que encuentra su origen en la orden seglar fundada por san Francisco de Asís en el siglo XIII. Asimismo, se reconoce su condición de testimonio de las relaciones comerciales desarrolladas entre los virreinatos, principalmente con Nueva España, dentro del contexto histórico del siglo XVI al XVIII;

Que, se identifica su valor artístico en la calidad expresiva, compositiva y técnica de las obras que narran la vida pública de Jesús, cuya autoría recae en el pintor novohispano Miguel Mateo Maldonado y Cabrera, considerado como uno de los más representativos pintores del siglo XVIII;

Que, se identifica su significancia social en la recuperación, repatriación y devolución de las obras al acervo cultural de la Nación, las mismas que constituyen parte del legado patrimonial peruano recibido de nuestro pasado virreinal;





Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de once lienzos como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica:

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a once bienes muebles de propiedad de la Orden Franciscana Seglar San Francisco de Jesús de Lima Provincia de los Doce Apóstoles del Perú, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección General de Museos, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes muebles declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Registrese, comuniquese y publiquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

